



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintiuno de abril de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00354 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en favor de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA - COMFAMA** y en contra de **MICHELE CAROLINA ALZATE GUARIN**, por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **TREINTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE PESOS M.L (\$31.291.419)** como capital, incorporado en el pagaré allegado.

b. Por los intereses de mora sobre la suma de \$28.777.258, a la tasa máxima permitida por la Superfinanciera, liquidados desde el 11 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al ejecutado, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería a la abogada LILIBETH SARAIZA MENDOZA, portadora de la tarjeta profesional número 317.557 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la entidad demandante, conforme al poder conferido.

CUARTO: Se tienen como dependientes judiciales de la abogada demandante a los abogados autorizados en la demanda, quienes podrán actuar en el presente proceso según lo establecido en el artículo 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 062** hoy **24 de abril de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **099845f092e88fbaefafb9dfd1f85d37c6559e1fa5ac34c27e5708daec74a573**

Documento generado en 21/04/2023 11:55:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>